



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1534
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACIÓN: 002-2017-00434-00
BANCO COOMEVA S.A. contra ALVARO IVAN FRANCO

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación allegado por el apoderado de la parte actora, contra el auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, el cual fue concedido mediante auto No. 1130 del 8 de junio de 2022, notificado por estado el 9 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.47 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1531

RADICACIÓN No. **002-2019-00309-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA subrogatario de **F.N.G** contra **FLOR ELIZABETH CALLE ORTIZ, INVERSIONES FALLA CALLE HERMANOS S.A.S. y JAVIER FALLA RAMIREZ.**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

TERCERO. - TENGÁSE por demandantes al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1528
RADICACIÓN No. 003-2016-00274-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:** Carlos Alberto Narváez
DEMANDADO: Luis Carlos Bravo Ramírez

De conformidad con la solicitud que antecede el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA reproduzcase y remítase al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – NARIÑO** el despacho comisorio **CYN/009/743/2021 DEL 17 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.47 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1537

RADICACIÓN: 003-2018-00711

Ejecutivo SINGULAR

BANCO PICHINCHA S.A. contra EDWIN TORRES ROJAS

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación ASOPORPAZ da respuesta al nuestro requerimiento informando que:

Atendiendo el comunicado de mayo 11 de 2022, recibido por el centro de conciliación vía email el día el día 23 de mayo de 2022 a las 8:27 a.m, nos permitimos informar que el trámite de insolvencia realizado del señor, **EDWIN TORRES ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16`917.445, arrojó como resultado **FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS – NO ACUERDO** en audiencia celebrada el día 17 de febrero de 2020; por lo tanto el centro de conciliación envió a reparto para que asignaran Juez y diera apertura a la correspondiente **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, siendo asignado el juzgado 26 Civil Municipal de Cali, radicado el día 19 de febrero de 2020 con el expediente que contiene 105 folios.

El centro de conciliación a la fecha no ha recibido por parte del Juzgado 26 Civil Municipal el resultado de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, ni el expediente original.

Es así que se agregará para que obre y conste en el expediente, no obstante, es importante significar que el presente proceso se encuentra suspendido, dispuesto por auto de sustanciación No. 1104 del 06 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali Valle, respecto a la demandada EDWIN TORRES ROJAS (folio54xpediente físico), el cual continuará suspendido conforme lo señala el artículo 555 del C.G.P.¹ hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el Acuerdo de Pago adelantado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPZ**,

¹ Artículo 555. *Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso.* Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor EDWEIN TORRES ROJAS, advirtiendo que el proceso continua suspendido conforme fue ordenado mediante auto del 06 de marzo de 2020, emitido por el Juez Noveno Civil Municipal de Cali Valle, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DE 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1529
RADICACIÓN No. **003-2019-00852-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA subrogatario de F.N.G contra **ARMANDO RUPERTO OVIEDO
CARDENAS**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

TERCERO. - TENGÁSE por demandantes al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1525

RADICACIÓN: 004-2020-00031-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN
contra MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO.**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada MARÍA VICTORIA QUIÑONES ARROYO quien se identifica con C.C.# 31.377.845 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 385 del 14 de febrero de 2020. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **047** DE HOY **28 DE JUNIO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

RADICACIÓN: 005-2012-00867-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOSOLUCIONES contra YOLANDA VASQUEZ SÁNCHEZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital con nombre 25MemorialLiquidCredito20223003, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida con la debida imputación de abonos efectuados inter partes a la fecha, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo digital con nombre 25MemorialLiquidCredito20223003. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación efectuada por el despacho.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.844.200,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-dic-11
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,09	
FECHA DE CORTE		30-mar-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	3719	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.983.370
INTERESES ABONADOS	\$ 4.983.207
ABONO CAPITAL	\$ 1.606.566
TOTAL ABONOS	\$ 6.589.773
SALDO CAPITAL	\$ 237.634
SALDO INTERESES	\$ 163
DEUDA TOTAL	\$ 237.797

CAPITAL: \$1.844.200,00 + \$4.983.370 INTERESES HASTA EL 30/03/2022 – ABONOS POR VALOR \$ 6.589.773 = \$237.797.

NUEVO CAPITAL: \$237.634.

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de los capitales exigidos por **\$237.797.**, **HASTA EL 30 DE MARZO DE 2022.**

TERCERO.- POR SECRETARIA REMÍTASE el link del proceso al correo aportado: infocosoluciones@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 047 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali 24 de junio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1527
RADICACIÓN No. **006-2012-00300-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET
contra **JAIRO SOTO CANDELO**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, la manifestación hecha de parte del apoderado del demandante quien indica la voluntad negativa respecto del levantamiento de medidas solicitada con antelación por el sujeto pasivo dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1536
RADICACIÓN: 006-2019-00490
Ejecutivo Singular
EDIFICIO VILLA DEL ESTE P.H. contra SHIRLEY GIRALDO RUÍZ

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes el acuerdo de pago extra proceso, celebrado entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1519
RADICACIÓN No. **006-2016-00167-00**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: Fondo Nacional Del Ahorro
DEMANDADO: Jhon Jairo Fonseca Canastero

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía Número **16.933.949** y portador de la T.P No. **293735** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1541

RADICACIÓN 008-2018-00215

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO FINANDINA contra JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO

En virtud del memorial que antecede donde la apoderada de la parte actora, informa que en el auto del 25 de abril de 2022 se indicó como parte ejecutante el INVERSIONES BODEGA LA 21 cuando correspondía a BANCO FINANDINA S.A. por lo que se considera procedente atender la corrección, en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”* por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR que el nombre de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo es BANCO FINANDINA S.A. y no INVERSIONES BODEGA LA 21 como se indicó en providencia del 25 de abril de 2022 inclusive en la providencia del 2 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 47 DEL 28 DE JUNIO DE 2022, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1524
RADICACIÓN No. 010-2017-00868-00
EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Oscar Javier Rodríguez Montenegro**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar al juzgado Primero Civil Municipal de Popayán - Cauca para proceder de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA a fin de indicarle que el vehículo de placas CWT439 se encuentra decomisado en el parqueadero público adscrito a la Secretaría de Tránsito el cual se ubica en la carrera 6 a # 10 N 33 CDA POPAYÁN, esto a fin de que procedan con la diligencia de secuestro encomendada mediante el despacho comisorio **009-0725 DEL 04 DE MAYO DE 2022.**

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA REPRODÚZCASE el despacho comisorio **009-0725 del 04 de mayo de 2022. Remítase el mismo con destino del Juzgado Primero Civil Municipal Popayán- Cauca en compañía de todos los anexos e insertos del caso (en compañía del último certificado de tradición del vehículo donde conste la anotación de embargo de esta célula judicial).** Remítase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.47 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1504

RADICACIÓN: 011-2016-00545-00

Ejecutivo Singular

**HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS y DENCY DELILA ROJAS NAVIA contra RADIO
TAXI AEROPUERTO S.A.**

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se manifiesta el deseo interés de solicitar el decreto de una medida cautelar en contra del demandado, que revisado el contenido del escrito no contiene solicitud alguna, en consecuencia, se:

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE sin consideración el escrito que antecede toda vez que no contiene solicitud expresa y clara para su decreto.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1542

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 013-2009-01406

FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO

En atención al escrito allegado por la Apoderada General de COVINOC S.A. donde solicita se de alcance al escrito de cesión que refiere fue radicado ante el Juzgado de Origen en el mes de diciembre de 2013, se advierte luego de haber revisado el expediente físico que no obra escrito de cesión de dicha fecha.

No obstante, se observó que el despacho el 15 de septiembre de 2011 por auto interlocutorio No. 5128 acepto la CESION de crédito que el BANCO DE OCCIDENTE hiciera a FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVO I.

De igual manera es pertinente significar al memorialista que inicialmente fue el BANCO DE OCCIDENTE quien presentó la demanda ejecutiva y no el BANCO BBVA como refiere en su escrito, por lo que resulta necesario que aclare y revise el archivo correspondiente, allegando una copia del memorial de cesión que aduce fue presentado en el diciembre 2013 junto con los comprobantes actualizados, ya sea de otorgamiento de escritura publica de poder general y/o especial y certificado de cámara de comercio de existencia y representación tanto del cedente como del cesionario.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la memorialista, que la cesión de crédito allegada por parte del BANCO DE OCCIDENTE fue aceptada el 15 de diciembre de 2011.

De igual manera, se le indica que fue el BANCO DE OCCIDENTE como parte demandante quien formuló el presente proceso ejecutivo y no el BANCO BBVA, como así lo refiere en su escrito de petición.

SEGUNDO.- REQUERIR a la memorialista apoderada general de COVINOC S.A. para que allegue copia del escrito de cesión radicado en diciembre de 2013 ante el despacho de origen Juzgado 13 Civil Municipal de Cali Valle, para proveer.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403
RADICACIÓN No. 013-2017-00598-00
Ejecutivo SINGULAR
JAVIER TORO LOAIZA contra MARIA NELLYVA CARDONA CALLE, AICARDO
CARDONADUQUE y MARÍA EUGENIA LOPEZ MUÑOZ.**

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO. – SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que dentro del presente asunto se encuentran los siguientes títulos judiciales pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002765564	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	\$ 118.407,00
469030002776532	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	\$ 109.547,00
469030002788409	6513302	JAVIER TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	\$ 118.407,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1510
RADICACIÓN No. **013-2018-00255-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
FINESA S.A. contra YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA.

Del avalúo **COMERCIAL** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 30MemroialAvaluo20222505, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **047** DE HOY **28 DE JUNIO**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1514
RADICACIÓN No. **013-2018-00555-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO W S.A. contra OLGUER HERNÁN VIVEROS GUERRERO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado de parte de los bancos CityBank y Banco Coomeva quienes manifiestan que el demandado no tiene productos en dichas entidades susceptible de embargo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1539
RADICACIÓN: 014-2019-00444
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A.S. contra ELEONORA IBETH MADRID Y OTROS

En vista del memorial que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de la CLINICA FARALLONES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio CYN/009/128/2022 mediante el cual se comunicó:

"PRIMERO.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ identificado con la C.C. No.78.711.614, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la CLÍNICA FALARRONES de Cali."- (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 933
RADICACIÓN: 016-2016-00053-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHN HAROLD MENDEZ CALDERÓN.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOHN HAROLD MENDEZ CALDERÓN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **18.462.159** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 16.700.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.047 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

RADICACIÓN: 016-2018-00641-00

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I contra ANYELO DAVID MORALES AGUIRRE.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$38.915.579, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA LA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE MAYO DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.047 DE HOY **28 DE JUNIO DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1535
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 017-2017-00425
BANCO COOMEVA S.A. contra JOSÉ CARLOS MOLINA CABAL

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación allegado por el apoderado de la parte actora, contra el auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, el cual fue concedido mediante auto No. 1125 del 8 de junio de 2022, notificado por estado el 9 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.47 DE HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1543

RADICACIÓN: 017-2018-00643

Ejecutivo Singular

**FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –
FONAVIEMCALI contra ANDRES GOMEZ ROMERO**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente la respuesta allegado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali el 10 de mayo de 2022, donde informa que:

Buen día:

En atención al requerimiento comunicado mediante oficio No CYN/009/0244/2022, se informa que no se encuentran depósitos judiciales a favor del demandado ANDRES HERNANDO GOMEZ ROSERO dentro del proceso con radicado 2008-491, toda vez que estos se encuentran pagados por prescripción desde noviembre de 2021.

Lo anterior, para que obre en el proceso con número de radicado **2018-643** que cursa en su digno despacho.

Cordialmente,

Juzgado 28 Civil Municipal de Cali

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

En firme regresar el expediente al despacho, para proveer sobre liquidación de crédito en la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio 24 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1508

RADICACIÓN: 017-2019-00071-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN PABLO CORTES HERRERA y
COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE.**

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual se allega al proceso el inventario del vehículo de placas HYL-503 el cual fuera decomisado el día 3 de mayo de 2022, procede el despacho a obrar de conformidad con la etapa procesal subsiguiente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del el vehículo de placas **HYL-503**, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de CALIPARKING MULTISER, el cual se ubica en la CARRERA 66 #13-11 de la ciudad de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **047** DE HOY **28 DE JUNIO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio 24 de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1518
RADICACIÓN No. **022-2014-00236-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LINDA HOJARASCA LTDA, JUAN JOSE
CAMARGO BARRIOS y GLORIA SEA DE MOSQUERA.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LINDA HOJARASCA LTDA con NIT 900339932-0**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidad bancaria **Banco W S.A.** Librese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia **No. 760014303000**. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$90.000.000.00 m/cte.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1539
RADICACIÓN: 023-2019-00630
Ejecutivo Singular
BAYPORT COLOMBIA S.A. contra CLAUDIA YANETH VIERA DEL CASTILLO

En vista del memorial que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio CYN/009/981 del 30 de octubre de 2020 mediante el cual se comunicó:

*“...**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **Claudia Yaneth Viera del Castillo** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **67.000.658**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD.*

*Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 8.684.000 M/cte.***

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 47 HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio 24 de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1506
RADICACIÓN No. **024-2015-00401-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANDRÉS FELIPE MATTA
HOLGUÍN.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ANDRÉS FELIPE MATTA HOLGUÍN** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16.770.444**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidad bancaria **Banco Pichincha S.A.** Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia **No. 760014303000**. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.100.000.00m/cte.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1544
RADICACIÓN No. **024-2017-00515**
Ejecutivo **SINGULAR**
CARLOS ANDRES MARTINEZ VALLEJO contra **JACKSON LOZANO ANGULO**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- PÓNGASELE en conocimiento de la parte interesada lo informado por la Policía Nacional sobre el vehículo de placas **CFP-756**, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mfmcc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 47 HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1545
RADICACIÓN: 028-2017-00731
Ejecutivo Singular
PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionaria de BANCO OCCIDENTE
contra CARLOS ANDRES TABORDA TABORDA

En vista de los escritos allegados por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la parte demandante a lo resuelto mediante auto No. 79 el 8 de febrero de 2022 mediante el cual se decretó el secuestro del vehículo de placas JFX-765, cuyo oficio de despacho comisorio no. NYC009/009/2021 se expidió oportunamente.

Por secretaría remitir una copia del mismo que obra en el orden No. 03 del expediente electrónico a la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- En relación con el escrito de petición radicado por la apoderada de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, es preciso indicarle que la cesión de crédito allegada el 16 de agosto de 2019 fue resuelta de manera oportuna por el despacho mediante auto del 17 de septiembre de 2019, conforme obra en folio 117 del expediente físico. Para ello deberá acercarse a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el objeto de revisar si a bien tiene, el expediente físico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, junio 24 de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1512
RADICACIÓN No. **030-2009-01300-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
MARÍA EDELMIRA GRANADOS contra **JULIO CEBALLOS** y **VICTOR MANIEL CEBALLOS**.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 6 del expediente electrónico el cual reposa con el 06MemorialAvaluo20222402, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ **22.690.500** **CORRESPONDIENTE AL 50% DE LA CUOTA DE PROPIEDAD QUE LE ASISTE AL DEMANDADO VICTOR MANUEL CEBALLOS** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO No.047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio 24 de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1503
RADICACIÓN No. **031-2015-00306-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO ESPAÑA P.H. contra LIBARDO LBREROS VILLALOBOS.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 22 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 22MemorialavaluoInmueble20221905, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No. 370-55424 en la suma de \$189.385.804, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1521
RADICACIÓN: 032-2014-01033-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL P.H. contra REPRESENTACIONES
ALEXANDRA SCS.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual indica el apoderado judicial que se surtió la notificación al acreedor hipotecario SUFINANCIAMIENTO S.A. que revisado lo allegado no se denota escrito de notificación ni sus anexos, motivo por el cual, no se entiende surtida dicha actuación procesal, en consecuencia, se:

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE sin consideración el memorial que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1538
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 033-2016-00329
REFINANCIA S.A.S. cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra
GAVICOL S.A.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO DE OCCIDENTE se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a REFINANCIA S.A.S. es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REFINANCIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 047 DE 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 033-2018-659
DEMANDANTE: DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ cesionaria de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA TEJADA CASANOVA

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **Miércoles 07 de junio de 2022** siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el vehículo automotor de placas HZV-975, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **VIVIANA TEJADA CASANOVA**, habiendo sido rematado por cuenta del crédito.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **Martes siete (7) de Junio de 2022** siendo las **09:00 A.M** sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado a la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.160.877 en su condición de CESIONARIA de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por el valor de .

CERTIFICA QUE			
El vehículo de placas HZV975 tiene las siguientes características:			
Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis	9FBLSRACDFM449875
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1390 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN FAMILIER	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	GRIS COMET	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2015	Afiliado a:	
Motor:	A710UL01261	F. Ingreso:	29/07/2014
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902014000121127
Aduana:	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	Fecha:	08/07/2014
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	No tiene		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a

levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **HZV975**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **HZV975**. Por secretaria emítanse los oficios respectivos.

5.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **03 de septiembre de 2021** – por la Inspección Permanente de Policía Turno No. 3 de la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali Valle y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, conforme el arancel judicial allegado por la interesado por la suma de \$7.000.00

7.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace la rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$950.000.00** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

8.- De igual manera, la parte actora allegó los siguientes pago:

- desprendible de consignación de deposito judicial por la suma de **\$6.241.245** como excedente de remate:

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES		DEPOSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACION 20/09/2021	CODIGO 6903	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Cali	NOMBRE OFICINA SJC	NUMERO DE OPERACION 260990541	NUMERO DE CUENTA JUDICIAL 7160012091700		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecucion Civil Municipal (C.)		NUMERO DE PROCESO JUDICIAL 7160013400303320180063700					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. NUP		DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. NUP		PRIMER APELLIDO Hernandez			
DESCRIPCION Excedente de Remate.		VALOR DEPOSITO (1) \$ 6.241.245		FORMA DEL RECAUDO Efectivo			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Diana Carolina Hernandez		C.C. O NIT No. 1144160897		TELEFONO 370641633			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 6.241.245		NOMBRE DEL SOLICITANTE Diana Carolina Hernandez		C.C. No. 1144160897			

- Pagos por concepto de impuesto de vehículos de placas de los años:

- Año **2016** por la suma de \$525.000.00, pagado el 29/12/2021,
- Año **2017** por la suma de \$481.000 pagado el 29/015/2021,
- Año **2018** por la suma de \$464.000 pagado el 29/12/2022,
- Año **2019** por la suma de \$446.000 pagado el 29/12/2021,
- Año **2020** por la suma de \$332.350 pagado 29/12/2021,
- Año **2021** por la suma de \$280.350 pagado el 29/12/2021.

Cuyos recibos y desprendibles de pago que se incorporaran al expediente y se resolverá sobre su devolución en el momento oportuno.

9.- INDICAR a la parte actora (Adjudicataria), que de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del art. 455 del C.G. del P., los gastos referentes a parqueo o deposito en que se haya incurrido y que estén debidamente liquidados, deberá soportarlos **con el recibo en el que se corrobore el pago correspondiente** dentro del término establecido en la norma en comento, esto a fin de proceder a resolver de acuerdo a la misma.

10. ABSTENERSE de pronunciarse por el momento sobre la solicitud de devolución de dinero a la parte demandante (Adjudicataria), así como el reconocimiento de costas procesales a cargo del demandado, toda vez que este no es el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del art. 455 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 047 DE 28 DE JUNIO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1540
RADICACIÓN: 034-2010-00157
Ejecutivo Singular
DIGNA LEONOR BONILLA contra JAIRO ALBERTO PALACIOS

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte demandada otorga poder especial a la abogada DARLYN VANESSA GONZALEZ VILLALBA con T.P. No. 158.957 del C. S de la J, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y se reconocerá personería, a la prenombrada abogada.

De otro lado se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por auto del 15 de agosto de 2019 (folio 124 expediente físico) por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo que la citada apoderada puede acercarse a la secretaria ubicada en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali con el objeto de acceder y revisar si a bien tiene el expediente físico.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. DARLY VANESSA GONZALEZ VILLALBA con TP. No. 158.957 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como apoderada de la parte **DEMANDADO**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO. – ADVERTIR a la parte demandada que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por auto del 15 de agosto de 2019, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo que la citada apoderada puede acercarse a la secretaria ubicada en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali con el objeto de acceder y revisar si a bien tiene el expediente físico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 47 HOY 28 DE JUNIO 2022 SE NOTIFICA
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1520

RADICACIÓN: 034-2018-00799-00

Ejecutivo Singular

**EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO II contra
SOCIEDAD POLIS CONSULTORÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL II.**

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio No. oficio No. CYN/009/0702/2022 el cual fuera radicado por la parte interesada ante la Alcaldía de Santiago de Cali –Secretaria de Seguridad y Justicia.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 370-288432.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, junio 24 de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1513
RADICACIÓN No. **035-2015-00094-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO COLPATRIA S.A. contra GLORIA STELLA MARTINEZ ARBELAEZ.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 14 del expediente electrónico el cual reposa con el 14MemorialAvaluo20220103, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas **HML-522**, por valor de \$ 20.680.000 de propiedad del demandado **GLORIA STELLA MARTINEZ ARBELAEZ** quien se identifica con C.C. #29.127.221 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO No.047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402
RADICACIÓN No. 035-2015-00893-00
Ejecutivo SINGULAR
GIROS Y FINANZAS S.A contra HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ**

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO. - ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 376 del 07 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó el avalúo aportado sobre el inmueble con M.I. 370-58209.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 047 DE HOY 28 DE JUNIO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO